

SEÑORES.
HONORABLES MAGISTRADOS.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA – ART. 212 CPACA
RAD. 76001-33-33-015-2021-00043-00

DEMANDANTE: DIANA CATALINA VALBUENA (víctima)- ROBINSON FERNANDO TICORA VALBUENA (hijo menor víctima)- XIMENA ALEXANDRA MONTERO VALBUENA (hermana víctima)- MARÍA ESPERANZA VALBUENA (madre de la víctima).

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.131.144 de Cali, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 269.384 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar la práctica de las siguientes pruebas en esta segunda instancia, con fundamento en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fueron decretadas en primera instancia y no se practicaron sin culpa de esta parte.

I. Fundamentos de la solicitud

De acuerdo con el artículo 212 CPACA, en segunda instancia solo podrán decretarse pruebas en los siguientes casos:

- Cuando las partes las pidan de común acuerdo.
- Cuando, habiendo sido decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las solicitó, únicamente para su práctica o para cumplir requisitos de perfeccionamiento.
- Cuando versen sobre hechos nuevos posteriores a la oportunidad probatoria de primera instancia.
- Cuando no pudieron solicitarse en primera instancia por fuerza mayor, caso fortuito o por obra de la parte contraria.

En el presente caso, conforme a los fundamentos expuestos en el escrito que apelación que es admitido, solicito se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

II. Pruebas solicitadas.

Testimoniales.

1. **LORENY ABADÍA HERRERA, PLACA 120**, agente de tránsito que realizo el informe de tránsito y para que esté sea ratificado, la cual pude ser citada en los correos electrónicos secretario.transito@cali.gov.co ; movilidad@cali.gov.co dirección física Carrera 3 #56-30 Barrio Salomia, Cali, Valle del Cauca.

ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR

Abogado

2. **ROBINSON DAMIÁN TICONA**, compañero permanente de la víctima quien fue citado para que de testimonio respecto del perjuicio moral que sufrido a raíz de accidente. Quien puede ser citado a través de su empleador policía Nacional a los correos deval.notificacion@policia.gov.co robinson.ticora@correo.policia.gov.co, dirección física Cl. 21 #1N-65 barrio el piloto de Cali.
3. **DARÍO FERNANDO RODRÍGUEZ**, primo de la víctima quien fue citado para que dé testimonio respecto del perjuicio moral sufrido a raíz de accidente, quien para la ocurrencia de los hechos convivía bajo el mismo techo, el cual puede ser citado en la dirección Cra 31 A No. 10ª -132 apt. 204 correo electrónico dany_ela1010@hotmail.com

III. Justificación

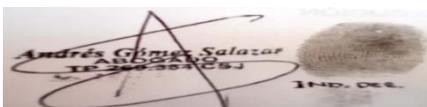
Las pruebas anteriormente relacionadas fueron oportunamente solicitadas y decretadas en primera instancia, pero no se practicaron por causas ajenas a la voluntad de esta parte, como consta en el expediente y como fue aducido en el escrito de la apelación de la sentencia, el juez no hizo uso de las podres correccionales para que comparecieran las personas que por llamamiento de la ley deberían comparecer a dar su testimonio. La no práctica de estas pruebas no es imputable a mi representado, ya que nunca se libraron los exhortos, pese a que fue advertido y por ende solicitado el aplazamiento de dicha diligencia como se indica en el escrito de apelación, para que posteriormente comparecieran, pero fue negado por el juez de instancia, es por ello que comedidamente se solicita honorables magistrados su realización, ya que son necesarias para derivar la responsabilidad nexo de causalidad y el perjuicio moral alegado con la demandan y así garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, conforme lo exige el artículo 212 CPACA.

IV. Petición

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Honorable Tribunal:

1. Decretar y practicar las pruebas anteriormente relacionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 CPACA.
2. Señalar fecha y hora para su práctica, de ser necesario.

De los honorables Magistrados.



ANDRES GOMEZ SALAZAR
C.C. 1.144.131.144 DE CALI.
T.P. NO. 269.384 DEL C. S. J.

Cra. 3 No. 7-75.Oficina 504. Edificio Alcalá. Cali
Telefax: 8842886Cel: 310 461 02 93
andresgomezabogado@outlook.com